

de los anteriores artículos, y no es necesario volverlos á referir.

Art. 46. No dexa de la mano la *Constitucion*. Promete ademas, insinuar algunas precauciones y cautelas esenciales y conducentes á la independencia Nacional. Entra exponiéndolas en los siguientes artículos. Pero sean ellas las que fueren, desde ahora para siempre conviene incistir, en que toda precaucion, toda cautela, y cuantos medios sean excogitables para conservarnos los Españoles en nuestro culto santo, en nuestra independencia, y en todos nuestros derechos, no deben buscarse fuera de la observancia de las leyes que sabia y santamente nos rigen.

Art. 47. En efecto, como queda prevenido en el inmediato artículo. Leanse las precauciones que llama internas el autor. Medítense una por una. Imbuidos en ellas, consultense despues con atencion y cordura nuestros Digestos, Códigos, Recopilaciones, &c. Se verá como todo se asegura: como las Regencias Nacionales, los Cuerpos legislativos, los Consejos Supremos, todas las corporaciones que con cualesquiera títulos se condecoran con la infula del mando ó gobierno superior, sin mas cuidado ni otro empeño que el de estrechar á la puntual observancia de nuestras antiguas leyes, logran los deseados triunfos, y ver colocado al Reyno en las nubes de su gloria.

Art. 48. Con lo dicho en el inmediato artículo, queda eludido cuanto al presente se trata sobre las precauciones externas. Nuestra excelente Legislacion es como un Maná divino, que sabe á todo lo bueno. Ella lo previene todo, todo lo arregla, y á su vista lince nada se escapa que sea conveniente y justo. Y, como decíamos, ella ve como el aguila generosa con intrepidas pupilas al divino Sol de la justicia. Así es verdad, y por serlo, nada mas tenemos que desear ni que pedir, para que los españoles seamos el Pueblo escogido, la generacion santa, el real Sacerdocio, y la Sion inexpugnable, porque son sus fundamentos en los montes Santos.

Art. 49. El Evangelista San Juan á los últimos dias de su penosa y dilatada carrera, no

tenia en sus labios otra, que esta celestial doctrina: *Fratres diligete alterutrum*, y como ostigados los discipulos de oír siempre una misma cosa, resolvieron preguntarle ¿Maestro, qué impedimento teneis para no variar, y enseñar algo de nuevo? A lo que les respondió: *Hoc est preceptum domini et cum hoc fiat sufficit*. Lo mismo puede aplicarse, y decir en este artículo y en el 50 que es el último. En uno y otro se continua sobre el antiguo prurito de *Constitucion*. Digamos, pues, pongase esta en entredicho perpetuo, incistase en la puntual observancia de nuestras sabias, justas, y bien meditadas leyes, y es lo que basta para acarrear-nos las bendiciones del cielo, y hacer feliz nuestra Monarquía tanto en el tiempo como en la eternidad.

He declarado mi juicio, y en un todo lo sugeto al siempre seguro y acertado del Santo Tribunal.

Convento de nuestra Santísima madre y Señora de la Merced de Mexico, Marzo 9 de 1819.—*Fr. Manuel Narvaez*.—Una rúbrica.

NUMERO 938.—COMISION AL PRESBITERO D. FERNANDO QUINTANA PARA CENSURAR LA OBRA «LA RELIGION CONSIDEREE, COMME L'UNIQUE BASE DU BONHEUR.»

En el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico en seis dias de Octubre de mil ochocientos diez y ocho, estando en su Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Dr. D. José Antonio Tirado y Priego, mandó entrar á ella al Presbítero D. Fernando Quintana, y estando presente se le hizo saber que este Tribunal lo tiene nombrado para reconocer la obra titulada la Religion considere, comme l'unique Base du Bonheur, y enterado procedió hacer el juramento de fidelidad, y secreto, prometiendo proceder bien, y fielmente al reconocimiento en cuya virtud se le entregó la dicha obra y lo firmó de que certifico.—*Fernando Garcia Quintana*.—Una rúbrica.—*D. José Maria Ris*, Secretario.—Una rúbrica.

NUMERO 939.—COMISION Á FR. JOSÉ DE SAN BARTOLOMÉ Y DE SU AYUDANTE FR. JOSÉ MARÍA DE SAN DIEGO, PARA CALIFICAR LA REPRESENTACION DE LA DIPUTACION AMERICANA.

R. P. Fr. Josef de San Bartolomé Calificador.—De orden del Tribunal acompaño á V. P. R. el adjunto Quadernillo, intitulado Representacion de la Diputacion Americana á las Cortes de España & para que lo reconozca, y exponga á continuacion de esta la censura teologica que merezca.

Dios guarde á V. P. R. muchos años. Inquisicion de Mexico y Octubre 3 de 1818.—*D. Matias Josef de Navera*, Secretario.—Una rúbrica.

Ilustrísimo Señor.—En virtud de hallarme hace dias enfermo gravemente y al mismo tiempo ocupado en la publicacion de cierta obra, que por varias circunstancias debo mirar como punto de honor, quisiera escusarme de este encargo y de qualquiera otro de la misma especie. No obstante admitiré esta y qualquiera otra siempre que se me designe por Auci-liante que me lea y maneje los puntos y libros necesarios para en orden á que ahorrando el trabajo material pueda quedar solo con el formal del juicio censoratorio. El tal Religioso me parece puede ser el P. Fr. José María de S. Diego, por ser instruido y de toda mi satisfaccion salvo el mejor parecer de V. S. I.

Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Convento de Nuestra Señora del Carmen y Octubre 3 de 1818.—Ilustrísimo Señor. *Fr. José de S. Bartolomé*.—Una rúbrica.

Santo Oficio Octubre 5 de 1818.—Señores Inquisidores Pereda y Tirado.—Como pide el P. Calificador, y citese al que propone para recibirte el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, y fecho comuniquesele esta providencia por orden.—Una rúbrica.

Se pasó la orden con fecha 6.

En el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico á cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y ocho estando en la Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Dr. D. José Antonio Tirado, y Priego compareció un Religioso Carmelita nombrado Fr. José Maria

de S. Diego, quien por decreto de [hoy ha nombrado el Tribunal para que auxilie á su calificador Fr. José de S. Bartolomé en las consultas, y negocios, que el mismo Tribunal le encomiende: en cuya virtud juró inberbo sacerdotis tacto pectore et corona desempeñar bien y fielmente este encargo, y guardar secreto, tanto de este nombramiento quanto de los negocios que en virtud de el binieren á su noticia; y lo firmó, de que certifico.—*Fr. José Maria de San Diego*.—Una rúbrica.—*D. Fernando de Pereda y Cantolla*.—Una rúbrica.—Secretario.

NUMERO 940.—NOMBRAMIENTO PARA CALIFICAR LA OBRA. HISTOIRE DES LOIX SUR LE MARIAGE, ET SUR LE DIVORCE.—6 de Octubre de 1818.

M. R. P. Maestro Fr. Manuel Mercadillo, Calificador del Santo Oficio.—El Tribunal del Santo Oficio me ha ordenado remita á V. P. R. la adjunta obra titulada: *Histoire des Loix sur le Mariage, et sur le Divorce*, para que la reconozca y aplique á continuacion de esta orden la censura Theologica que juzgue corresponderle.

Dios guarde á V. P. R. muchos años. Inquisicion de Mexico 6 de Octubre de 1818.—*D. Mathias Josef de Navera*, Secretario.—Una rúbrica.

Ilustrísimo Señor.—Con ocasion de hallarme enfermo, quando V. S. Illma. remitió á mi censura los dos adjuntos tomos, los reservé, sin hacerme cargo de su contenido asta no terminar la calificacion de las sesenta proposiciones de encabezado. Esto ha tenido verificativo, lo que he pasado al R. P. Calificador Fr. Domingo Vidal, como V. S. Illma. me lo previno; pero echando mano de los tomos para hacerme cargo los encuentro en el idioma frances, de cuyos codocimientos careseo: por cuyo motivo los devuelvo para que V. S. Illma. determine lo que sea de su superior agrado.

Dios nuestro Señor guarde la vida de su V. S. Illma. por muchos años. Convento grande de Nuestra Madre Santísima de la Merced de Mexico, y Noviembre 17 de 1818.—*Fr. Manuel Mercadillo*.—Una rúbrica.

NUMERO 941.—NOMBRAMIENTO PARA CALIFICAR LA REPRESENTACION DE LA DIPUTACION AMERICANA, A LAS CORTES DE ESPAÑA.—22 de Mayo de 1819.

R. P. Fr. José Garcia, Prior del Convento de Santo Domingo, y Calificador del Santo Oficio.—Acompaño á V. P. R. de orden del Tribunal del Santo Oficio, el adjunto impreso, intitulado: Representacion de la Diputacion Americana á las Cortes de España, para que lo reconozca V. P. R. y aplique la censura Theologica, que juzgue le corresponda,

Dios guarde á V. P. R. muchos años. Inquisicion de Mexico 22 de Mayo de 1819.—*Don Mathias Josef de Naxera*, Secretario.—Una rúbrica.

Illmo. Sr.—He visto con la posible reflexion el Impreso intitulado Representacion de la Diputacion Americana á las Cortes de España; y me parece deberse recoger por contener expresiones sediciosas, subversivas, erroneas, como la del folio 29 linea 37 y la citacion de las palabras del Sr. D. Gaspar Jovellanos pag. 16 lin. 7 como comprendidas en la Doctrina reprobada por la Iglesia, para impedir se armen los Pueblos contra las legítimas Potestades. Así lo juzgo en el Imperial Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Mexico á 21 de Agosto de 1819.—*Fr. José Garcia*, Calificador.—Una rúbrica.

NUMERO 942.—CALIFICACION DE LA MEMORIA DE D. MIGUEL DE AZANZA Y D. GONZALO O-FARRILL.—21 de Febrero de 1820.

Señor Secretario D. Mathias José de Naxera.—Muy Sr. mio: cuento dos años largos de padecer una suma debilidad de cabeza, y tan menoscabada la vista, que la tengo casi del todo perdida. Por esta causa, y penetrado del mas vivo sentimiento de mi corazon, me he visto en la precisa necesidad de demorar el despacho del negocio que acompaño. Estimaré mucho me haga V. favor de comunicarlo á los Señores para que no estrañen esta ni otras dilaciones,

Dios Nuestro Señor me guarde á V. muchos años. Convento de Nuestra Santa Madre de la Merced de Mexico, Febrero 21 de 1820.—*Fr. Manuel Narvaez*.—Una rúbrica.

R. P. Fr. Manuel Narvaez, del orden de nuestra Señora de la Merced, y calificador del Santo Oficio.

El Tribunal del Santo Oficio, me ha ordenado acompañar á esta un impreso intitulado "memoria de Don Jose de Azama, y Don Gonzalo O-farrill," para que lo reconozca, y aplique á continuacion de esta, orden V. P. R. la censura que juzgue le corresponde.

Dios guarde á V. P. R. muchos años. Inquisicion de Mexico, 24 de Mayo de 1819.—*Don Martin Joseph de Naxera*.—Secretario.—Una rúbrica.

En cumplimiento de la que antecede he leído con la detencion posible el impreso en Paris año 1815 titulado: *Memoria de D. Miguel José de Azanza, y D. Gonzalo de O-farrill* El es una coleccion de varios papeles publicos que corrieron libremente por todas nuestras provincias, y en los que nuestros hermanos de la Peninsula nos comunicaban los acontecimientos tanto favorables como adversos de aquellos dias de congoja en que el emperador de los Franceses Napoleon Bona-parte, mas por industria y engaño que por valor, se hizo de nuestras primeras plazas, arrancó de su trono á nuestros legítimos Soberanos, introdujo con el poder la crueldad, derramó arroyos de sangre y estampó el dolor y la amargura en los semblantes de todos los Españoles. El fin de haber reducido á cuaderno estos papeles, de añadir ciertas notas, y de llamar la atencion de los lectores por la referencia de algun suceso especial, en Justificar la conducta de aquellos dos Magistrados, Con el mismo intento dividen su impreso en las epocas siguientes: *Primera*: desde que nuestro amado Monarca el Sr. Don Fernando Septimo les nombró por sus Ministros, hasta la salida de su M. de Madrid. *Segunda*: de lo que hicieron en la Junta de Gobierno precidida por el Señor Infante D. Antonio. *Tercera*: el corto intervalo que medió desde la partida del Sr. Infante hasta que llegaron á Madrid las renunciaciones de Bayona que mudaron la dinastia. *Quarta*: desde la mutacion de la dinastia hasta que el exercito Fran-

ces evacuó á Madrid en Julio de 808. Y *Quinta*: desde entonces hasta la restitucion del Sr. D. Fernando Septimo al trono.

Sobre cada uno de los documentos correspondientes á cada una de estas epocas, he cuidado llevar fixa la atencion, sin perder de vista los sagrados misterios que Dios nos ha revelado; y despues de un examen verdaderamente exacto, prolixo y circunstanciado, no encuentro en papel alguno de cuantos componen el citado impreso, proposicion formalmente heretica, mal sonante ó en que se niegue cosa perteneciente á la fé. Lo que si reflexo es ciertas expresiones hyperbolicas; otras que pueden ser falsedades é imposturas; muchas pueden inquietar el reposo de los pueblos, y no pocas capaces de arrancar la discordia, sedicion resentimiento, y ministrar materia al obstinado capricho de los insurgentes. En atencion á todo esto, el impreso titulado: *Memoria de Don José Miguel de Azanza y Don Gonzalo O-Farrill* es (en mi Juicio) un Quaderno *Anti-político* y que en las presentes circunstancias; y aun en otras menos criticas, puede ser ocasion de muchos y muy perjudiciosos males.

Es mi sentir, el que el sugeto al mejor y siempre acertado del tribunal del Santo Oficio. Convento de nuestra Santisima madre y Sra. de la Merced de Mexico. Febrero 21 de 1820.—*Fr. Manuel Narvaez*.—Una rúbrica.

Recibida en 28 de Febrero de 1820.—SS. Inquisidores Pereda, Tirado, Bucheli. A su expediente.—Una rúbrica.

NUMERO 943.—CALIFICACION DE LA OBRA "HISTORIA DE LA REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.—19 de Mayo de 1820.

M. R. P. Maestro Fr. Dionisio Casado del orden de San Agustin, y calificador del Santo Oficio.

Necesitandose en este Tribunal del Santo Oficio la obra intitulada Historia de la revolucion de Nueva España, (que de su orden remiti á V. P. M. R. para que la calificara) y su calificacion, ha mandado hoy dia de la fecha que le diga, como lo executo, que sin perdida de tiempo la remita con la calificacion que le haia dado acompañadas de esta orden.

Dios guarde á V. M. R. P. muchos años.

Mexico y Mayo 4 de 1820.—*Don Mathias Joseph de Naxera*.—Secretario.—Una rúbrica.

Illmo Señor.—Haviendo recibido ayer la orden de V. S. por la que se me manda de mi parecer sobre la obra titulada Historia de la Revolucion de Nueva España y no habiendo podido hacerlo antes, por las muchas ocupaciones en que me tiene empleado la obediencia, devo decir que en dicha Historia encuentro y contiene, proposiciones temerarias, mal sonantes, inductivas de discordias, enemigos del societo publico, é injuriosas á nuestros catholicos Monarcas, á la Nacion Española y á la N. España.

Este es mi parecer, que someto al de V. S. Ilustrisima. Pueblo de San Angel y Mayo 19 de 1820,

Illmo. Señor.—*Fr. Dionisio Casado*.—Calificador.—Una rúbrica.

Recibida en 19 de Mayo de 1820.—SS. Inquisidores Pereda, Tirado, Bucheli.

A su expediente.—Una rúbrica.

DECLARACIONES

DE FR. SERVANDO MIER, DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1817 AL 21 DE AGOSTO DE 1818.

NUMERO 944.—PRIMERA DECLARACION.—22 de Setiembre de 1817.

Generales y causa de su prision.—22 de Setiembre de 1817.—En el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos diez y siete años, estando en su Audiencia de la Mañana el Sr. Inquisidor Dr. D. Jose Antonio Tirado y Priego mandó traer á ella de las carceles de este Santo Oficio á un hombre el qual siendo presente fué recibido juramento en forma debida de Derecho so cargo del qual prometió decir verdad así en esta Audiencia como en todas las demas que con el se tubieron hasta determinacion de su causa: y guardar secreto de todo lo que viere, y entendiere, y con el se tratare, y pasare sobre su negocio.

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad, y oficio tiene, y quanto ha que vino preso.

Dijo llamarse Dr. D. Servando Teresa José